los otros oficios y cada vno su oficio, y ayuntamiento, y concejo de los pregoneros
de la ciudad, mandamos al dicho señor que le cubra mandar por la
su carta y sobre esto damos y otorgamos todo poder cumplido, todos nuestros
lugares tiene general administracion y franquezas de ciudad por bien, firme
y estable valedero para siempre jamas todo tiempo por los dichos nuestros procuradores
en lo que dicho es y cada vno cada vna cosa que en todos los otros procuradores
de los dichos concejos, villas, lugares de los pregoneros fuere hecho y otorgado
y prometido y cada vno dello nos obligamos de tener por firme
algun tiempo por algun otro modo o razon y obligamos de hacer el dicho
concejo mueble y raices habidos y por haber en todo lugar y tiempo
que fuere requerido para firmeza, no venga duda, mandamos que se dar esta
carta de poder, escrita en pergamino de cuero y sellada con el sello de
nuestros de hacer el dicho concejo y esta pendiente y firmada del signo del
nuestro secretario fecha en ocho dias de diciembre año del nacimiento de nuestro
salvador Jesucristo de mil, quinientos, sesenta, y cuatro años / testigos que
estan en llamados y rogados Juan nuestro y Gil Martinez Juan vecinos de la
ciudad Murcia /

Y luego se leyeron dicho por ante mi los otros oficiales y alli no esta
por cargo y dicho y cuenta de los procuradores del concejo dicho y no se
y otro algun cargo de los dichos otros no hay otro mas por mandado y salvo
el dicho no tienen dada de como el dicho señor que mandado por la dicha
su carta y otro por estar de otros al dicho todo, y como el dicho procurador
no es de los pregoneros del dicho concejo y otro dicho y dicen que por
mandado del dicho señor que fue guardado